

I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$400,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de julio de 1995.- Victor Vial del Río, Ministro de Fc.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

~~APRUEBA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE JUEGOS DE ENTRETENCIONES ELECTRONICOS, SALAS DE BILLAR O POOL O SIMILARES~~

Núm. 907.- Coihueco, Junio 6 de 1995.- Vistos:

- Las facultades conferidas por el D.S. N° 662, que fija el texto refundido de la ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- Ley N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Considerando:

- Necesidad de reglamentar el funcionamiento de los negocios de juegos de entretenimientos electrónicos, salas de billar o pool y similares.
- El acuerdo del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria N° 69; de fecha 24 de Mayo de 1995.

Decreto:

a) Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre funcionamiento de los negocios de juegos de entretenimientos electrónicos, salas de billar o pool o similares:

1.- Los negocios de Entretenimientos Electrónicos, salas de Billar o Pool y Similares, sólo podrán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de sanidad, salubridad y seguridad de acuerdo con las normas generales y vigentes, para los establecimientos comerciales. Deberán contar con condiciones de ventilación, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres. Además deberán tener a la vista carteles que anuncien el valor de las tarifas de los juegos y el horario de funcionamiento.

2.- No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenimientos Electrónicos, Salas de Billar o Pool y Similares a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de un establecimiento educacional, la medida será en línea quebrada y por el eje medio de la calzada.

3.- Los juegos que se instalen deberán estar desprovistos de campanillas o implementos que ocasionen ruidos molestos y den motivos a reclamos de parte de los residentes de las propiedades vecinas, respetando las disposiciones sobre ruidos molestos.

4.- Estos establecimientos tendrán un horario de funcionamiento hasta las 24:00 horas.

Durante el período normal de clases se prohíbe el ingreso a este tipo de locales a escolares con uniforme, entre las 09:00 y 13:00 horas y entre las 14:00 y las 19:30 horas. Esta prohibición dejará de regir los días Sábados, Domingos, festivos y en los períodos de vacaciones de los establecimientos educacionales.

5.- En los establecimientos destinados exclusivamente a Entretenimientos Electrónicos, Salas de Billar o Pool, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

6.- Se prohíbe asimismo, el ingreso de ebrios y la tenencia de bebidas alcohólicas a los establecimientos de este tipo. La infracción será sancionada de conformidad a la Ley N° 17.105.

7.- En todos los Establecimientos afectos a esta ordenanza deberá permanecer una persona mayor de edad y responsable del funcionamiento y/u orden del mismo.

8.- Las infracciones a la presente ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local, y el control de su vigilancia y cumplimiento estará entregado a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Norma Transitoria

1.- Otórguese un plazo de un año, a contar de la publicación de esta ordenanza, a fin que los locales existentes se adecuen a las normas de construcción, salubridad y condiciones acústicas, contenidas en ésta.

2.- Dicha ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- José Manuel Quintana González, Alcalde. Georgina Moreno López, Secretaria Municipal.